

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1945 de Bases de Régimen Local.

(CONTINUACION.)

Con la misma finalidad podrán los Municipios establecer el arbitrio sobre solares edificables y sin edificar, autorizado en Base anterior, como ingreso ordinario, sin que el tipo de imposición exceda del 0,25 por 100 del valor corriente.

BASE 32

Orden de imposición de exacciones

Los Ayuntamientos no deberán utilizar los ingresos procedentes de la imposición municipal sin agotar antes los de la gestión económica de los bienes patrimoniales, los de derechos y tasas y los de arbitrios con fines no fiscales.

Será siempre obligatorio el establecimiento de contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios que produjeran aumento determinado de valor de ciertas fincas, así como las de beneficios o clases o personas determinadas cuando procediese la aplicación simultánea de ambas contribuciones, y el de arbitrios sobre traviesas en espectáculos públicos.

BASE 33

Hacienda de las Entidades locales menores

La hacienda de las Entidades locales menores se formará con los recursos comprendidos en los puntos primero, segundo y tercero de la Base veintiuna, en cuanto les pertenezcan, y además con la participación en los conceptos que constituyen la imposición municipal, en la cuantía necesaria para atender los servicios que sostengan, en caso de que no los preste el Municipio respectivo.

Las Entidades locales menores podrán establecer cualesquiera de las exacciones autorizadas por esta Ley mientras no fueran acordadas y utilizadas por el Ayuntamiento para todo el vecindario.

Igualmente podrán establecer la prestación personal, la de ganado y carros y la de transportes mecánicos durante los periodos de ocho, cuatro y tres días al año, respectivamente, comprendidos siempre dentro del periodo máximo consecutivo autorizado al Ayuntamiento, y en las condiciones legales a éste fijadas. Si el Ayuntamiento no tuviera establecida aquella, podrá ser utilizada durante el periodo máximo previsto en la base 29 por la Entidad local menor.

BASE 34

De las provincias

No podrán variarse los límites ni la capitalidad de las provincias sino en virtud de una Ley, salvo aquellas alteracio-

nes de límites que puedan producirse por consecuencia de la que previene la base segunda.

BASE 35

De los Gobernadores civiles

Los Gobernadores civiles representan al Gobierno en las provincias, y serán nombrados y separados por Decreto, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Par ser nombrado Gobernador civil se requerirá ser español, mayor de veinticinco años de edad y reunir las condiciones de idoneidad y competencia que determine la Ley.

El cargo de Gobernador civil es incompatible con el ejercicio de toda profesión o industria dentro de la respectiva provincia.

BASE 36

Atribuciones de los Gobernadores civiles

El Gobernador civil ejercerá en la provincia las facultades que le delegue el Gobierno y las que le correspondan con arreglo a las Leyes como representante superior del mismo en el respectivo territorio.

Corresponden de modo especial al Gobernador civil las atribuciones siguientes:

Publicar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes y disposiciones del Gobierno.

Mantener el orden público y proteger las personas y bienes.

Ejercer las funciones que la legislación vigente le confiere en materia de sanidad, beneficencia y abastos.

Conceder o negar autorización para la celebración de reuniones u otros actos públicos, salvo cuando la autorización haya de ser concedida por el Ministro de la Gobernación.

Promover cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales de todos los órdenes.

Ejercer la policía de espectáculos y hacer cumplir el régimen establecido sobre suscripciones, cuéstiaciones públicas, festivales benéficos y otras iniciativas de análoga finalidad.

Elevar a los Ministros las instancias y exposiciones que con tal objeto se presenten en el Gobierno Civil e informar al Gobierno cuando para ello fuese requerido.

Ejercer las funciones tutelares previstas en las Leyes sobre las Corporaciones, Asociaciones o Instituciones de carácter público.

Sancionar los actos contrarios a las Leyes y disposiciones del Gobierno, al orden público, a la moral y disciplina de las costumbres y las faltas de obediencia o respeto a su Autoridad, así como las que en el ejercicio de sus cargos com-

tan los funcionarios dependientes de la misma, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales o Autoridades de otra jurisdicción. Cuando la sanción sea de multas, éstas, que deberán abonarse en papel de pagos al Estado, no podrán exceder de 10.000 pesetas, salvo que autoricen otra superior Leyes especiales.

Elevar al Ministerio de la Gobernación cada año una Memoria descriptiva de la gestión realizada en los diferentes ramos de la Administración sometidos a su Autoridad, con propuesta de las medidas que puedan contribuir al mejoramiento de la provincia.

En el ejercicio de sus funciones, el Gobernador civil estará asistido por la Diputación Provincial y tendrá el asesoramiento del Jefe de la Abogacía del Estado y de los demás representantes de los distintos servicios de la Administración Central en la provincia.

Las atribuciones expresadas en esta Base se entenderán conferidas sin perjuicio de las que reserva a la Dirección General de Seguridad la legislación vigente.

BASE 37

Atribuciones especiales de los Gobernadores civiles respecto de la Administración local

El Gobernador civil es Presidente nato de la Diputación Provincial, y en tal concepto le corresponde:

Presidir con voto la Diputación y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, cuando asista a sus sesiones, pudiendo convocarlas con carácter extraordinario.

Corresponden, además, al Gobernador civil las atribuciones siguientes:

Vigilar la actuación y los servicios de las Autoridades y Corporaciones locales, cuidando de que sus actos y acuerdos se adopten y ejecuten conforme a las Leyes y demás disposiciones generales.

Suspender dichos actos y acuerdos cuando proceda según los preceptos de esta Ley.

Ejercer las funciones disciplinarias y protectoras que al Estado corresponden respecto de la administración de las Entidades locales, con arreglo a lo previsto en las Leyes.

Informar por escrito al Ministro de la Gobernación, en el primer trimestre de cada año, sobre la actuación de las Autoridades y Corporaciones locales durante el año anterior.

Cuantas otras le incumban por precepto legal.

BASE 38

De la Diputación Provincial

La administración de los intereses peculiares de la provincia estará a cargo

de la Diputación Provincial y de su Presidente.

La Diputación Provincial estará integrada por el Presidente y los Diputados provinciales. Por cada partido judicial habrá un Diputado, que será elegido por Compromisarios de los Ayuntamientos de la demarcación entre sus Alcaldes y Concejales.

Cuando se trate de un partido judicial cuya capital lo sea a la vez de provincia, y tenga dicha capital una población superior a 100.000 habitantes, los Compromisarios de su Ayuntamiento elegirán, de entre los Concejales del mismo, un representante más por cada 500.000 habitantes o fracción de 500.000.

Para completar la Diputación, las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales radicantes en la provincia, determinadas reglamentariamente, elegirán un número de Diputados que no exceda de la mitad del de representantes de partidos judiciales de entre una lista de candidatos propuesta por el Gobernador civil, en número triple, por lo menos, del de las vacantes que hayan de ser cubiertas.

Se tendrán en cuenta como causas de incompatibilidad las que se determinan en la base novena.

Los Diputados provinciales elegidos por los Ayuntamientos cesarán en sus cargos cuando perdieran la condición de Alcaldes o de Concejales con que fueron designados, procediendo, en tal caso, nueva designación.

Las Diputaciones Provinciales se renovarán por mitad cada tres años.

BASE 39

Del Presidente de la Diputación

El Presidente de la Diputación será nombrado y separado por el Ministro de la Gobernación, debiendo reunir las condiciones exigidas en la Base sexta para ser Alcalde.

Con cargo a fondos provinciales percibirá el Presidente de la Diputación una cantidad fija en concepto de gastos de representación, que no exceda del 1 por 100 del Presupuesto ordinario provincial y cuya cuantía se fijará reglamentariamente.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente designado por aquél entre los Diputados provinciales.

BASE 40

Comisión de Servicios Técnicos

En toda Diputación Provincial habrá una Comisión de Servicios Técnicos que, entre otras funciones, asumirá las atribuidas por la Legislación vigente a la Comisión Provincial de Sanidad Local.

(Continuará.)

Diputación Provincial de Madrid

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTO

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz, de Madrid, se tramita expediente de adopción a favor de Belarmino García Martínez, que tuvo ingreso en dicho Centro en 28 de septiembre de 1927, teniendo a la sazón seis días de tiempo; e ignorándose el paradero de sus padres y demás parientes, se publica el presente, al objeto de que lleguen a conocimiento de los mismos y puedan oponerse o autorizar dicha adopción, en armonía con lo determinado en el artículo segundo de la Ley de 17 de octubre de 1941, concediéndose un plazo de un mes, desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para poder hacer expresada comparecencia.

Madrid, 27 de julio de 1945.—El Director, Conrado Moro.

(G.—3.588)

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

El Excmo. Sr. Ministro, con esta fecha, me dice lo que sigue:

«En el recurso contencioso administrativo núm. 14.800, promovido por la Sociedad Vidriera Barcelonesa Juan y Cayetano Vilella, contra Orden ministerial de 4 de enero de 1935, confirmada con la de 26 del mismo, publicada en la Gaceta de Madrid del 4 de febrero del mes siguiente, por la que se otorgaba a don Ramón Bober Torres la concesión de aprovechamiento de aguas del río Jarama para la playa artificial, en término de San Fernando, Barajas, Coslada y Torrejón de Ardoz (Madrid), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 23 de abril próximo pasado, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por Vidriera Barcelonesa Juan y Cayetano Vilella, Sociedad en Comandita, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de enero de 1935, impugnada en el pleito actual, que declaramos firme y subsistente.—En vista de dicho fallo, este Ministerio ha dispuesto se cumpla esta sentencia en sus propios términos.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola (rubricado).—Al pie se lee: Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, P. A. (firmado).

(G. C.—5.630)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

EDICTO

Aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en 30 de junio del año en curso los trabajos de revisión del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de San Martín de la Vega, en cumplimiento de lo que determina el artículo 65 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932 para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza Urbana, el Ayuntamiento podrá formular de la

citada Dirección, en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo, la reclamación colectiva, haciendo constar en la instancia los errores técnicos notados.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—5.632)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 26 de junio último el proyecto de «Abastecimiento de agua a San Lorenzo del Escorial (Madrid)» y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de 30 de agosto de 1940, he acordado sea sometido a información pública el referido Proyecto durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan presentar en esta Jefatura de Aguas y en las Alcaldías de San Lorenzo del Escorial y Santa María de la Alameda las reclamaciones que estimen procedentes. A estos efectos se hallará de manifiesto el referido Proyecto en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, paseo izquierdo del Hipódromo (Nuevos Ministerios).

Nota-extracto para la información pública del Proyecto de abastecimiento de aguas de San Lorenzo del Escorial (Madrid)

El proyecto presentado tiene por objeto la construcción de las obras necesarias para el abastecimiento de aguas de San Lorenzo del Escorial (Madrid) y la construcción de una Central Hidroeléctrica para obtención de energía con el correspondiente salto de agua.

Las obras que se proyectan son:

- Presa de embalse en el arroyo de Tobar.
- Tubería de conducción.
- Tubería de salto.
- Casa de máquinas de dicho salto.
- Depósito regulador y tubería de suministro.

La presa de embalse está emplazada en el arroyo de Tobar, unos 500 metros aguas abajo de la presa abandonada, que fué de la «Hidroeléctrica de San Lorenzo», en el término municipal de Santa María de la Alameda. Su altura sobre el fondo del arroyo es de 30 metros. La coronación situada en la cota 1.444,80 tiene una anchura de 3,50 metros, permitiendo una sola vía de circulación. El aliviadero tiene una longitud de 15 metros y se establece en la parte central de la presa. La coronación tiene una longitud de 191 metros. El embalse se extiende en una longitud de 460 metros y su anchura máxima es de unos 200 metros. La tubería de conducción, desde la toma de la presa, sigue la ladera en una longitud de 38 metros, llegando a la entrada del túnel en tubería de fundición; el resto de la conducción es de hormigón armado centrifugado. Atraviesa en túnel el macizo con una longitud de 1.657,10 para pasar a la ladera del barranco de la Cabeza, en la cota 1.418,81, de donde sigue sensiblemente la línea de nivel en una longitud de 631,10 metros hasta la chimenea

de equilibrio en el origen del salto emplazado próximo al camino de Peguerinos y a la actual conducción de San Juan

La tubería del salto, también de hormigón armado centrifugado y con chapa de acero, tiene una longitud de 1.032,80 metros, terminando en la casa de máquinas emplazada en la cota 1.158,20 de la ladera del pinar que forma la divisoria, por la derecha del arroyo del Romeral, no lejos de la presa de este nombre.

Inmediato a la casa de máquinas se dispone el depósito regulador, con capacidad de 4.000 metros cúbicos, siendo sus dimensiones 39,60 por 26,40 metros.

La tubería del suministro parte del depósito regulador, descendiendo con dos alineaciones rectas al barranco de El Romeral, cruzando éste, y llega a una pequeña glorieta de hoteles, donde se empalma con la actual red municipal de distribución.

Todas las obras que comprende el presupuesto se encuentran emplazadas en terrenos particulares y de dominio público, dentro de los términos municipales de Santa María de la Alameda y San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Madrid, 26 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A., Longinos Luengo.

(G. C.—5.631) (O.—8.171)

Junta Provincial de Protección de Menores, de Madrid

Don Antonio Casanova Cortés, Agente Ejecutivo de la Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra don Angel Rocha, empresario que fué del Pleyel Cinema, por un débito a favor de la Junta Provincial de Protección de Menores de siete mil ciento noventa y cuatro pesetas noventa céntimos por el impuesto del cinco por ciento sobre los billetes de espectáculos públicos, el excelentísimo señor Presidente de la Junta ha dictado la siguiente

Providencia

En uso de las facultades que me confieren las Reales órdenes de 2 de octubre de 1924 y 10 de mayo de 1928, declaro incurso en único grado de apremio y recargo del 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas al contribuyente don Angel Rocha.—Cúmplase con las disposiciones del título II, capítulo V del vigente Estatuto de Recaudación.

Y desconociéndose el paradero del mismo, se le notifica por medio del presente edicto y se le requiere para que en el plazo de diez días haga efectivo el débito que adeuda, bajo apercibimiento de continuarse el apremio en la forma dispuesta en el artículo 134 del vigente Estatuto de Recaudación.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente y señale domicilio o representante a quien hacer las oportunas notificaciones, con la advertencia de que en caso contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Recaudador-Agente Ejecutivo, Antonio Casanova.

(G. C.—5.650) (A.—4.943)

Don Antonio Casanova Cortés, Agente Ejecutivo de la Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra don José Cristóbal Martínez, empresario que fué del teatro Barbieri, por un débito a favor de la Junta Provincial de Protección de Menores de seis mil cuatrocientas noventa y siete pesetas por el impuesto del cinco por ciento sobre los billetes de espectáculos públicos, el excelentísimo señor Presidente de la Junta ha dictado la siguiente

Providencia

Don Antonio Casanova Cortés,

En uso de las facultades que me confieren las Reales órdenes de 2 de octubre de 1924 y 10 de mayo de 1928, declaro incurso en único grado de apremio y recargo del 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas al contribuyente don José Cristóbal Martínez.—Cúmplase con las disposiciones del título II, capítulo V del vigente Estatuto de Recaudación.

Y desconociéndose el paradero del mismo, se le notifica por medio del presente edicto y se le requiere para que en el plazo de diez días haga efectivo el débito que adeuda, bajo apercibimiento de continuarse el apremio en la forma dispuesta en el artículo 134 del vigente Estatuto de Recaudación.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente y señale domicilio o representante a quien hacer las oportunas notificaciones, con la advertencia de que en caso contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Recaudador-Agente Ejecutivo, Antonio Casanova.

(G. C.—5.651) (A.—4.944)

AYUNTAMIENTOS

RASCAFRIA

Al día siguiente de transcurridos los veinte hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, representante del Distrito Forestal y Secretario de Administración Local con ejercicio en este Ayuntamiento, que dará fe del acto, las subastas siguientes:

A las diez treinta horas la del aprovechamiento de pastos del monte denominado Dehesa Boyal y roturas, para 350 reses lanares, 60 cabrias, 150 vacunas y 20 mayores. Tipo de licitación, 5.250 pesetas.

A las once horas la del aprovechamiento de pastos del monte denominado Soto de Arriba, para 40 reses vacunas. Tipo de licitación, 2.000 pesetas.

A las once treinta horas la del aprovechamiento de pastos del monte denominado Tras las Suertes, para 200 reses lanares y 20 cabrias. Tipo de licitación, 800 pesetas.

A las doce horas la del aprovechamiento de leñas del monte El Soto de Arriba, con aforamiento de 880 estéreos, bajo el tipo de tasación de quince mil pesetas (15.000).

A las doce treinta la del aprovechamiento de leñas del monte denominado Dehesa Boyal y roturas, tranzón «Sitios Bajos», con aforamiento de 948 estéreos, bajo el tipo

de tasación de dieciocho mil novecientas sesenta pesetas (18.960).

Las proposiciones para las tres primeras subastas se presentarán ante la Mesa presidencial durante media hora en pliegos cerrados y reintegrados con arreglo a la ley del Timbre.

Las proposiciones para las dos últimas subastas se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto, en estas oficinas municipales. El plazo de presentación empezará a contarse desde el siguiente día al en que se publique esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta las veinte horas del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

A todo pliego de proposición, que deberá entregarse en la forma dispuesta en el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de licitación, como fianza provisional, y su cédula personal, que será devuelta al presentante una vez tomada la correspondiente nota.

La fianza definitiva será el 20 por 100 del total importe de la adjudicación, que se constituirá en la forma y modo prevenidos en el artículo segundo del mencionado Reglamento de Contratación municipal.

Estas subastas se celebrarán bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

Rascafría, a 26 de julio de 1945.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., aceptando las condiciones económicas y facultativas, ofrece la cantidad de ... (en letra) pesetas por el aprovechamiento de (leñas o pastos) del monte municipal titulado ...

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—5.617) (O.—8.170)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Agencia Ejecutiva

Don Blas Tortajada Villalba, Agente ejecutivo interino del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

Hago saber: Que en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento ha sido fijado edicto anunciando la subasta de bienes inmuebles embargados por esta Agencia Ejecutiva a don Bonifacio Minguéz, para responder de débitos con este Ayuntamiento en el arbitrio sobre solares sin edificar, y cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado Municipal el día ocho de agosto próximo, a las doce horas.

Chamartín de la Rosa, a 12 de julio de 1945.—El Agente ejecutivo, Blas Tortajada.

(G. C.—5.574) (O.—8.172)

Don Blas Tortajada Villalba, Agente ejecutivo interino del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

Hago saber: Que en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento ha sido fijado edicto anunciando la subasta de bienes inmuebles embargados por esta Agencia Ejecutiva a don Octavio Revuelta, para responder de débitos con este Ayuntamiento en el arbitrio sobre solares sin edificar, y cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado Municipal el día ocho de agosto próximo, a las once horas.

Chamartín de la Rosa, a 12 de julio de 1945.—El Agente ejecutivo, Blas Tortajada.

(G. C.—5.574) (O.—8.173)

Don Blas Tortajada Villalba, Agente ejecutivo interino del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

Hago saber: Que en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento ha sido fijado edicto anunciando la subasta de bienes inmuebles embargados por esta Agencia Ejecutiva a don Luis Palancar, para responder de débitos con este Ayuntamiento en el arbitrio sobre solares sin edificar, y cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado Municipal el día ocho de agosto próximo, a las doce horas.

Chamartín de la Rosa, a 12 de julio de 1945.—El Agente ejecutivo, Blas Tortajada.

(G. C.—5.574) (O.—8.174)

Don Blas Tortajada Villalba, Agente ejecutivo interino del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

Hago saber: Que en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento ha sido fijado edicto anunciando la subasta de bienes inmuebles embargados por esta Agencia Ejecutiva a doña Bernarda Torres Hernández, para responder de débitos con este Ayuntamiento en el arbitrio sobre solares sin edificar y plusvalía, y cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado Municipal el día ocho de agosto próximo, a las doce horas.

Chamartín de la Rosa, a 12 de julio de 1945.—El Agente ejecutivo, Blas Tortajada.

(G. C.—5.574) (O.—8.175)

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de julio del año 1944, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 del propio mes de julio, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 7 de agosto de 1941, este Ayuntamiento ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de 536 «viviendas protegidas» para obreros y artesanos, aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el día 1.º de marzo de 1944.

En su virtud, el Ayuntamiento ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho proyecto, que son los siguientes:

Número de orden.—Nombre del propietario.—Domicilio.—Situación de la finca.—Clase de finca.

1.—Señor Marqués de Villapadierna. Administrador, don Santiago Fernández.—Calle de Jorge Juan, 86.—Calle de Valeriano Torres.—Solar.

2.—Herederos de don Pedro Villar Hernández.—Administrador, don Pedro Ruiz Villar.—San Joaquín, núm. 3.—Camino del Hipódromo al Portazgo.—Solar.

3.—Don Juan Argumosa y hermanos.—Calle de Topete, núm. 2 (Chamartín.—C. Castillejos y Madrid.—Solar.

4.—Doña Adela Cobián Álvarez. Administrador, don Pedro Martínez. Calle de O'Donnell, 43.—Calle de Valeriano Torres.—Solar.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939 se hace público dicho acuerdo, así como que el día 14 de agosto próximo, a las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto

en el «Boletín Oficial del Estado», es el de la provincia, en tres diarios de la capital y fijándose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos previos efectos.

Chamartín de la Rosa, 26 de julio de 1945.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

(G. C.—6.515) (O.—8.168)

NAVALCARNERO

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 2 del corriente mes de julio, aprobó, en principio, varias habilitaciones y suplementos de créditos por un importe global de veintiséis mil quinientas pesetas.

De igual manera, en sesión del día 17 del actual, aprobó, también en principio, dos habilitaciones y un suplemento de crédito por valor de veintisiete mil trescientas noventa y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que dentro del término de quince días se puedan interponer las reclamaciones que contra dichos acuerdos se estimen pertinentes.

Navalcarnero, 26 de julio de 1945. El Alcalde, J. Sandoval.

(G. C.—5.613) (O.—8.167)

LOZOYA

Al día siguiente de transcurridos los veinte hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con la asistencia de otro Concejal, personal que designe la Jefatura de Montes correspondiente y Secretario de Administración Local con ejercicio en este Ayuntamiento, que dará fe del acto, las subastas siguientes:

A las diez horas la del aprovechamiento de mil trescientos cincuenta estéreos de leña de roble del monte Peñahueca y otros, tranzón «La Retama», bajo el tipo de tasación de veinticinco mil pesetas (25.000).

A las diez y treinta horas la de igual aprovechamiento del monte La Umbría y otros, tranzón «Mataguda», cuyos productos están aforados en mil trescientos setenta y cinco estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de veinticuatro mil doscientas veinticinco pesetas.

A las once horas la del aprovechamiento de pastos del monte indicado, para 1.000 reses lanares, 45 cabrías, 35 vacuno y 10 mayor, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas.

A las once y treinta horas la de igual aprovechamiento del monte Soto Garganta, para 850 reses lanares, 20 cabrío, 250 vacuno y 40 mayor; tipo de tasación, ocho mil pesetas.

A las doce horas la de igual aprovechamiento del monte Peñahueca y otros, para 1.500 lanares, 75 cabrías, 100 vacunas y 50 caballares; tipo de tasación, nueve mil pesetas.

Si alguna de las subastas indicadas quedara desierta se celebrará segunda subasta en el octavo día, a la misma hora, local y condiciones.

Las proposiciones para las subastas de leñas se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto, en esta Secretaría municipal.

El plazo de presentación empezará a contarse desde el siguiente día al en que se publique esta convocatoria

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta las veinte horas del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Las proposiciones para las subastas de pastos se presentarán ante la Mesa presidencial durante media hora, en pliegos cerrados y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre (4,50 pesetas).

Para tomar parte en las subastas deberá haberse ingresado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo de tasación.

Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios, honorarios, reintegros, escrituras y cuantos estén relacionados con la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo indicado.

Lozoya, 27 de julio de 1945.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., tarifa ..., número ..., expedida en ..., enterado del anuncio de subasta de ... del monte ..., tranzón ..., de los Propios de Lozoya, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra) y acepta las condiciones económicas y facultativas de la misma.

(G. C.—5.616) (O.—8.169)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia número once, de esta capital, promovidos por don Federico Valdivia Molina con don Valentín Fernández Serrano, sobre pago de cien mil pesetas, intereses y costas; en cuyos autos y por dicha Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia núm. 161

En la villa de Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número once, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Federico Valdivia Molina, industrial y de esta vecindad, que está defendido por el Letrado don Nicolás Salas y de Eguía y representado por el Procurador don Paulino Monsalve Flores; y de la otra, como demandado y apelante, don Valentín Fernández Serrano, industrial y de igual vecindad que el anterior, que está defendido por el Letrado don José Rosado y Gil y representado por el Procurador don Manuel Ortega Lopo, sobre pago de cien mil pesetas, intereses y costas ...

Fallamos

Que sin hacer expresa condena de costas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el Juez de primera instancia número once, de esta capital, dictó en los presentes autos con fecha cinco de enero del año actual, por la que, desestimando las excepciones alegadas por la representación de don Valentín Fernández Serrano y don Enrique Samaniego Vi-

dal, mandó seguir la ejecución adelante contra don Valentín Fernández Serrano, por el auto dictado por dicho Juzgado en dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, don Federico Valdivia Molina, de la suma de cien mil pesetas, importe de la letra de cambio a que dicha resolución se refiere, más sus gastos de protesto y recambio, intereses legales de dicha suma desde veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha del protesto, a razón del cuatro por ciento anual, mandando igualmente seguir adelante la ejecución despachada por el auto dictado por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, con fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, en el juicio acumulado al presente contra don Valentín Fernández Serrano y don Enrique Samaniego Vidal, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, don Federico Valdivia y Molina, de la suma de cien mil pesetas, importe del principal de la letra de cambio presentada en aquellas actuaciones, intereses legales a razón del cuatro por ciento desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se protestó, gastos de éste y costas causadas por ambos procedimientos y las que en lo sucesivo se causen, las cuales expresamente impuso a los deudores, señores Fernández y Samaniego. Y a su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con las correspondientes certificación y orden.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, don Enrique Samaniego y Vidal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gustavo Lescure, Pascual Domenech Marín, Manuel Ruiz Gómez.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Manuel Ruiz Gómez, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la Sal segunda de lo Civil en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Luciano Corujo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de don Enrique Samaniego y Vidal, extiendo y firmo el presente en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

José Fernández
(A.—4.951)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis, de los de esta capital, se tramita expediente de cuenta jurada promovida por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, contra doña Cesárea Pérez Prieto, don Antonio, don Luis, doña Carmen, doña Elvira y don Aniceto Rubio Pérez, como viuda y herederos todos ellos de

don Patricio Rubio y Martínez, dimanante de los autos ejecutivos por éste promovidos, contra don Fernando Ferrer y don Antonio Mirete, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor Vacas.—Madrid, treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por presentado el anterior escrito, que se una a sus autos; como se solicita, procédase al avalúo del crédito embargado en este procedimiento, de jura de cuenta, teniéndose por designado como perito al Letrado don Fernando Béjar; y de dicha designación dese traslado a los demandados, para que dentro de segundo día nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles conforme con el designado por la parte actora, notificación que mediante a desconocerse su domicilio y paradero se hará por medio de cédula que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y en el de esta provincia.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Vacas. — Ante mí, P. H., Pedro Garcés. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a los referidos doña Cesárea Pérez Prieto, don Antonio, don Luis, doña Carmen, doña Elvira y don Aniceto Rubio Pérez, como viuda y herederos todos ellos de don Patricio Rubio y Martínez, expido la presente, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y en el de esta provincia, en Madrid, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
P. M.,
Pedro Garcés
(A.—4.949)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis, de los de esta capital, se tramitan autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Eugenio Ruiz Gálvez, en nombre y representación de don José Jorro Andreo, contra don José Alvarez Mendizábal y su esposa, doña Rafaela de la Vega Labrador, y el señor Abogado del Estado, en la representación que por su cargo ostenta, sobre tercera de mejor derecho, dimanante del expediente de responsabilidades políticas, en los que se ha dictado la que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José Jorro Andreo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Melilla, representado por el Procurador don Eugenio Ruiz Gálvez y defendido por el Letrado don José Ruiz Gálvez, y de la otra, como demandados, don José Alvarez Mendizábal y su esposa, doña Rafaela de la Vega Labrador, cuyas circunstancias personales se ignoran, por no haberse personado en los autos y hallarse declarados en rebeldía; y el señor Abogado del Estado; sobre tercera de mejor derecho, dimanante del expediente de responsabilidades políticas; y ...

Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el actor, don José Jorro Andreo, tiene derecho a ser reintegrado del crédito consignado en la escritura pública de trece de junio de mil novecientos treinta y seis, intereses del mismo, costas y gastos causados por el mismo, con preferencia al Estado, por consecuencia de las anciones económicas derivadas del expediente de responsabilidades políticas seguido contra doña Rafaela de la Vega Labrador, y en su virtud procédase a la enajenación de los bienes embargados, en la medida que sea necesaria para cubrir el principal de ciento ochenta mil pesetas, los intereses de esta suma al seis por ciento, desde el trece de junio de mil novecientos treinta y seis hasta el completo pago, y las costas causadas en el Juzgado número trece, de Madrid, en el procedimiento seguido para la efectividad de dicho crédito, a fin de hacer pago al actor, llevándose a efecto la enajenación de tales bienes en la forma prevenida en el capítulo VI de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, y no hago expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, mediante a la rebeldía de los demandados, se les notificará por edictos, si el actor no hiciera uso de la facultad conferida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vacas. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Sala de este Juzgado, de lo que, como Secretario, doy fe.—Ante mí, Carlos Viada. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes don José Alvarez Mendizábal y su esposa, doña Rafaela de la Vega Labrador, expido la presente, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y en el de esta provincia, en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Carlos Viada
(A.—4.948)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número tres, de Madrid, se siguen autos promovidos por el Banco Hipotético de España, contra don Luis León Lizcano, hoy doña Francisca Fernández Villarán, adquirente de la finca hipotecada, o los herederos o causahabientes de la misma, si hubiere fallecido, sobre secuestro y posesión interina de dicha finca hipotecada, en cuyos autos, por el Banco Hipotecario de España, se ha presentado liquidación de su crédito, que asciende a la cantidad de cuarenta y tres mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas veinte céntimos, habiéndose dictado en su virtud el proveído que transcrito en su parte necesaria es como sigue:

Providencia

Juez, señor Cid Abad.—Madrid, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El anterior escrito, con la liquidación que se acompaña, únase a los autos de su razón y de tal liquidación; se da traslado, por tér-

mino de tres días, a la deudora, doña Francisca Fernández Villarán, adquirente de la finca hipotecada por don Luis León Lizcano o sus herederos o causahabientes, si aquélla hubiera fallecido, entendiéndose el traslado por edictos en el sitio público de costumbre de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe, Cid.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a doña Francisca Fernández Villarán, adquirente de la finca hipotecada por don Luis León Lizcano o a los herederos o causahabientes de aquélla, si hubiere fallecido, a los fines y por el término que se indican, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(A.—4.947)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veinte, de esta capital, se tramita denuncia formulada por el Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre y representación de don Tomás Puche Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Lagasca, núm. 61, sobre extravío de tres Obligaciones de la Deuda del Tesoro, emisión de 1.º de octubre de 1939, de 500 pesetas nominales cada una, serie A, números 913.477 a 913.479, cuya propiedad ha acreditado mediante documento de canje de Obligaciones del Tesoro, expedido por la Dirección General de la Deuda, y cuya denuncia ha sido admitida a trámite por providencia de esta fecha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 550 del Código de Comercio, a fin de que el tenedor de referidas Obligaciones pueda comparecer ante este Juzgado a alegar su derecho dentro del término de nueve días, que al efecto se le conceden.

Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
Luis Pensado

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Alberto García Martínez

(A.—4.950)

SUBASTA PUBLICA

El día cuatro de agosto actual, a las diecinueve horas, se celebrará en la Notaría de don Rafael Núñez Lagos, calle de Zurbano, número uno, de esta capital, subasta pública de 3.800 acciones al portador, números 251 al 2.050 y 2.801 al 4.800, inclusivos, de valor nominal 1.000 pesetas cada una, de la «Compañía Inmobiliaria Barcelonesa, S. A.» (C. I. B. S. A.), con arreglo a las condiciones del pliego que está de manifiesto en dicha Notaría.

Madrid, 1.º de agosto de 1945.

(A.—4.955)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54
TELEFONO 53202